



Mérida, Yucatán a los 12 días del mes de febrero del año 2025.

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 35, fracción I de la Constitución Política; 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; y en los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL** al tenor de la siguiente,

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es la función que ejerce el estado con la finalidad de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como de preservar la tranquilidad, el orden y la paz pública. Es fundamental no solo para proteger la integridad física de las y los ciudadanos, sino también para crear un entorno favorable para el desarrollo social, económico y cultural; su importancia radica en que es la base para una sociedad más justa, pacífica y próspera. Sin una seguridad sólida, los esfuerzos por mejorar la calidad de vida de la población se verían amenazados, lo que resalta la necesidad de reforzar la legislación local para mantener ese clima de tranquilidad.

En la actualidad, la seguridad pública se ha vuelto uno de los principales temas de preocupación en los municipios de Yucatán. Si bien la entidad se caracteriza por bajos índices de violencia, se han observado cambios en las dinámicas delictivas, estos problemas requieren un enfoque integral que contemple tanto la prevención como el fortalecimiento de las capacidades de los cuerpos de seguridad pública municipal.

Dentro del ámbito municipal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, y la Ley de Gobierno de los Municipios en su artículo 44 establece las obligaciones del ayuntamiento en materia de seguridad pública.



En ese sentido, los municipios son clave para la creación de políticas públicas de seguridad cercanas a las comunidades, las cuales deben estar alineadas con las estrategias de seguridad estatal y federal. La autoridad municipal debe realizar acciones para garantizar un ambiente seguro y tranquilo para la población.

Ahora bien, el órgano responsable de la seguridad pública municipal es la Dirección del mismo nombre que depende del Ayuntamiento y, aún más específicamente se encuentra bajo las ordenes de la Presidenta o el Presidente municipal, dicha Dirección, debe contar con una persona titular y con el cuerpo de la policía municipal, quienes son los que realizan funciones de disciplina e instrucción de órdenes y movilización para resolver situaciones de vigilancia y atención de casos de emergencia que se presenten en el ámbito municipal.

Es por ello, que es necesario regular quienes conforman la seguridad pública municipal, para garantizar que quienes la integren cuenten con la capacitación necesaria para que puedan responder de manera eficiente a los diversos tipos de criminalidad, así como para el manejo adecuado de situaciones de riesgo en el municipio.

Además, es necesario que quienes integren los cuerpos de policía municipales cuenten con la certificación necesaria, a fin de que cualquier persona pueda cerciorarse que quienes se encargan de la seguridad del municipio estén debidamente preparados.

Aunque los índices de criminalidad en Yucatán no son los más altos a nivel nacional, la percepción de inseguridad está en aumento, afectando la calidad de vida de las y los ciudadanos y el desarrollo económico de las localidades.

Es por lo anteriormente mencionado que, el objetivo de esta iniciativa es fortalecer y regular la seguridad pública en los municipios de Yucatán mediante la Dirección Municipal de Seguridad Pública quien tiene por objeto el proteger los derechos, la integridad física, el patrimonio y el entorno de las personas, y preservar y restablecer la paz y el orden público en el municipio, a través de la prevención de las conductas antisociales; la sanción de las faltas administrativas, y los consejos municipales, quienes por objeto tiene el propiciar la efectiva coordinación con las autoridades Estatales, para el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública en el municipio.



Como legisladores, somos conscientes que la seguridad es un derecho fundamental de los ciudadanos, y que, garantizarla es indispensable para que las personas puedan disfrutar de sus derechos y libertades sin temor, favoreciendo el desarrollo social y económico de la región. Además, de proponer acciones que contribuyan a la formación, capacitación y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública municipal garantizará que se cuente con personal altamente capacitado para enfrentar los retos de seguridad que surgen a diario. Asimismo se debe mejorar la comunicación y cooperación entre las diferentes autoridades del ámbito municipal, estatal y federal para permitir una respuesta integral ante situaciones de inseguridad y así facilitar el intercambio de información y recursos.

La seguridad pública municipal es una tarea que requiere el compromiso de todos los niveles de gobierno. Esta iniciativa reforma la Ley de Gobierno de los Municipios en materia de seguridad pública municipal, para que quienes integren la misma dentro de los 106 municipios puedan responder con efectividad a los desafíos actuales y garantizar que los ciudadanos vivan en un entorno seguro y propicio para su desarrollo. Es necesario actuar con prontitud para proteger a las comunidades y promover un Yucatán más seguro.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y atendiendo la responsabilidad política, social y cultural que tenemos con la población yucateca, sometemos a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de:



## DECRETO

### Por el que se modifica la Ley de Gobierno de los Municipios en materia de Seguridad Pública Municipal

**Artículo primero.** Se reforma la fracción IV del artículo 56 y se adiciona el Capítulo III bis denominado “De la Seguridad Pública Municipal” al Título Segundo “Del Gobierno Municipal”, con los artículos 67 bis, 67 ter, 67 quater, 67 quinquies, 67 sexies, 67 septies, 67 octies, 67 nonies, 67 decies, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 56.-** Son obligaciones del Presidente Municipal:

I a la III...

**IV.** Tener a su mando, la corporación de Seguridad Pública Municipal **y proponer a la persona Titular de su Dirección;**

V a la XIII...

#### **CAPÍTULO III Bis De la Seguridad Pública Municipal**

#### **Sección Primera De la Dirección Municipal de Seguridad Pública**

**Artículo 67 bis.-** La Dirección Municipal de Seguridad Pública, tiene por objeto proteger los derechos, la integridad física, el patrimonio y el entorno de las personas, y preservar y restablecer la paz y el orden público en el municipio, a través de la prevención de las conductas antisociales; la sanción de las faltas administrativas, conforme a esta ley y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 67 ter.-** Los municipios para el adecuado ejercicio de la función de seguridad pública tendrán las competencias que establece el artículo 4 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, las cuales de manera enunciativa más no limitativa son las siguientes:

- I. Contribuir, en el ámbito de sus competencias a la efectiva coordinación con el Sistema Estatal.
- II. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.



- III. Consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de las personas aspirantes a ingresar en el cuerpo de seguridad pública del municipio.
- IV. Abstenerse de contratar y emplear a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.
- V. Implementar las políticas, programas, estrategias y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en coordinación con el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- VI. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley, en sus respectivos Reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 67 quater.-** La organización jerárquica de las policías municipales dependerá del número de habitantes, de las condiciones de seguridad pública y de la disponibilidad presupuestal de cada municipio.

**Artículo 67 quinquies.-** La Dirección Municipal de Seguridad Pública estará a cargo de una persona titular, quien será nombrada y removida por la mayoría simple del Cabildo a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal.

Para el cumplimiento de su objeto y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, la o el titular se auxiliará del personal técnico y administrativo que requiera, el cual deberá contar con conocimientos en la materia.

**Artículo 67 sexies.-** La persona titular deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y tener, además, la calidad de ciudadano yucateco.
- II. Estar en plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- III. Contar al momento de su nombramiento con experiencia y conocimientos acreditables en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito.
- IV. Gozar de buena reputación.
- V. No estar sujeto a proceso penal ni haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos.
- VI. No estar sujeto a procedimiento administrativo ni haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público.
- VII. No ser deudor alimentario moroso.
- VIII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.



- IX. Contar con una trayectoria laboral respetable a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética.
- X. Las demás que señale el reglamento del municipio.

**Artículo 67 septies.-** Los cuerpos de Policía Municipal, serán las personas que integren las policías municipales, quienes se encargarán de ejercer funciones de dirección y regulación de la seguridad pública, del tránsito y transporte, la salubridad y el equilibrio ecológico, la armonía social, la prevención en la comisión de los delitos, y de prevenir y evitar la violación de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Las Direcciones Municipales de Seguridad Pública o sus equivalentes deberán planear, implementar, supervisar y evaluar el servicio profesional de carrera de las y los integrantes de las policías municipales.

Todas las personas que integren los cuerpos de Policía Municipal deberán acreditar los estudios y exámenes físicos, médicos, psicológicos, de control de confianza y de cualquier otra índole que determine el reglamento interno del municipio, así como los demás requisitos conforme a la legislación vigente en la materia.

**Artículo 67 octies.-** Los municipios podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado para prestar o ejercer coordinadamente la función de Seguridad pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

### **Sección Segunda** **Consejos Municipales de Seguridad Pública**

**Artículo 67 nonies.-** Los Consejos Municipales de Seguridad Pública integran el Sistema estatal de Seguridad Pública y tienen por objeto propiciar la efectiva coordinación con las autoridades Estatales, para el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública en el municipio.

**Artículo 67 decies.-** Los Consejos deberán estar integrados, al menos, por:

- I. La Presidenta o el Presidente municipal.
- II. La Regidora o el Regidor de la Comisión de Seguridad Pública.
- III. La persona titular de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.
- IV. Una secretaria o un secretario técnico.

Las y los integrantes funcionarán, en lo conducente, de forma similar al Consejo Estatal de Seguridad Pública y en términos de lo establecido en esta Ley y en sus respectivos reglamentos internos.



## Transitorios

### **Entrada en vigor**

**Artículo primero.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

### **Cláusula Derogatoria.**

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### **De las personas titulares de las Direcciones municipales de seguridad pública.**

**Artículo tercero.** Entrando en vigor el presente Decreto, las personas titulares de las direcciones municipales de seguridad pública se mantendrán en su cargo, en caso de no haber acreditado la experiencia que se refiere en la fracción III del artículo 67 sexies, tendrán tres meses para comenzar cursos, diplomados o formación en la materia.

### **De la acreditación de experiencia.**

**Artículo cuarto.** Respecto de la fracción III del artículo 67 sexies, las personas titulares podrán tomar cursos en la materia para acreditar su conocimiento en la materia durante los primeros tres meses de la administración que inicie.

Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 12 días del mes de febrero del año 2025.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL  
COORDINADOR**



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura

2024-2027

**morena**  
La esperanza de México



DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ  
QUINTAL



DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA  
MARTÍNEZ



DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ



DIP. CLARA PAOLA ROSALES  
MONTIEL



DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA



DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO



DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA  
GASCA



DIP. ALBA CRISTINA GOB CORTÉS



DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS  
MENA



DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL  
MEDINA



DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN  
ALONZO



DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO  
GONZÁLEZ





**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE YUCATÁN**

LXIV Legislatura 2024-2027

**morena**  
La esperanza de México

**DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC  
AYALA**

**DIP. WILBER DZUL CANUL**

**DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN  
ARGUELLO**

*Neyda Aracelly Pat Dzul*  
**DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL**

**DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ  
BOTELLO FIERRO**  
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO

**DIP. FRANCISCO ROSAS  
VILLAVICENCIO**  
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO